

SAN RAFAEL, 09 de setiembre de 2020

VISTO:

El Expte. CUY:0005110/2020, mediante el cual Secretaría Académica eleva para tratamiento la perentoriedad de instrumentar medidas orientadas a la flexibilización de los espacios curriculares correlativos que exigen requisitos académicos de formación práctica presencial no virtualizables, que tienen necesidad de establecer y acordar criterios que permitan dar continuidad al proceso de formación académica establecido como prioritario al inicio de la presente situación de emergencia sanitaria por pandemia COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se fundamenta en virtud de lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios y ampliatorios, de declaración de emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus COVID-19 y, Números 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020, dictados durante el período comprendido entre el 12 de marzo y el 16 de agosto de 2020, como sus normas complementarias.

Que, en consonancia con los referidos DNU, el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, Ad-Referéndum del Consejo Superior, emitió las Resoluciones Números 231/2020, 298/2020, 325/2020, 350/2020, 485/2020, 615/2020, 715/2020, ratificadas por Resolución N° 83/2020-C.S.; 815/2020 ratificada por Resolución N° 87/2020-C.S.; 905/2020, 1000/2020 y 1200/2020.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO
Decano

Que en el mismo orden de ideas el Decano de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Ad-Referéndum del Consejo Directivo dictó las Resoluciones Números 033/2020, 058/2020, 072/2020, 088/2020, 097/2020 –ratificadas por Resolución N° 013/2020-C.D.-; 112/2020-D. –ratificada por Resolución N° 015/2020-C.D.-; 123/2020 –ratificada por Resolución N° 023-C.D. y Resolución N° 037/2020 de Consejo Directivo, relacionadas, entre otros aspectos, con el cumplimiento del “aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, continuando con el trabajo virtual o teletrabajo de los agentes involucrados, en el marco de la Emergencia Sanitaria, y particularmente ante el preocupante y actual incremento de casos positivos de COVID-19 tanto en el territorio nacional como en el provincial, regional y local, se hace más que necesario adoptar medidas tendientes a flexibilizar y asegurar la continuidad académica referida.

Que se estima prioritario adecuar las exigencias de los espacios curriculares a la realidad que la educación virtual propone, y que de no procederse en tal sentido, impactará negativamente obstaculizando el avance del proceso de formación académica y su consecuencia sobre el rendimiento académico de los estudiantes.

Que la situación de emergencia sanitaria causada por Coronavirus (COVID-19), genera la necesidad de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio, declarados en todo el territorio de la República Argentina por el Gobierno Nacional, y la dispensa de asistir a los lugares de trabajo dispuesta por las autoridades de esta Facultad, mediante las resoluciones ut-supra.

Que al respecto es de aplicación lo establecido por la Ordenanza N° 17/2020-C.S., que faculta a las Unidades Académicas a adecuar las modalidades de obtención de las regularidades y de todas las instancias complementarias que consideren pertinente implementar, en pos de garantizar la continuidad de los procesos académicos con calidad educativa y la formación integral de los estudiantes.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO
Decano

Que la presente ordenanza se emite en el marco de lo establecido por Resoluciones Nros. 323/2020 y 324/2020 dictadas por el Rector Ad-Referéndum del Consejo Superior, por las cuales se autoriza la emisión de actos administrativos digitales y la tramitación de expedientes electrónicos, respectivamente, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria y continúe vigente el aislamiento social obligatorio.

Por ello, atento a lo expuesto, lo acordado con los Consejos Departamentales de Materias Afines, lo sugerido por los estudiantes en representación de su claustro, lo dictaminado por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria con modalidad virtual de fecha 8 de setiembre de 2020,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar, con carácter de excepcionalidad y mientras dure la situación de emergencia sanitaria provocada por la Pandemia en relación con el Coronavirus COVID-19, las condiciones de regularidad de los espacios curriculares que incluyan instancias de formación práctica de carácter imprescindiblemente presencial, manteniendo vigentes los regímenes de correlatividades de las carreras que ofrece esta Unidad Académica. Para obtener la regularidad de tales espacios se exigirá a los estudiantes cumplir con los requisitos establecidos para el desarrollo de la instancia virtual. De esta manera el estudiante adoptará la denominación de “REGULAR Complemento Formación Práctica Pendiente 2020” (CFPP-2020) y se generará el registro del Espacio Complementario correspondiente que pueda ser desarrollado y aprobado posteriormente en forma separada.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO
Decano

ARTICULO 2°.- Establecer que la regularidad otorgada según el Artículo 1° habilitará al estudiante tanto a la inscripción para el cursado de espacios correlativos posteriores como a rendir el examen final correspondiente al espacio regularizado.

ARTICULO 3°.- El registro de los Espacios Complementarios de Formación Práctica Pendientes (ECFPP) se realizará en el sistema de información SIU-GUARANI vigente, en base a la presentación de la programación realizada por el responsable del espacio curricular, avalada por el Departamento de Espacios Curriculares Afines correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La programación de los Espacios Complementarios deberá incluir la planificación de contenidos, carga horaria no superior a QUINCE (15) horas y condiciones de aprobación del espacio práctico, la cual deberá realizarse en forma promocional. Con carácter de excepción los Departamentos de Espacios Curriculares Afines podrán autorizar la ampliación de la carga horaria hasta VEINTE (20) horas, en los casos debidamente justificados.

ARTICULO 5°.- Tanto el registro de las regularidades como la generación de los Espacios Complementarios de Formación Práctica de espacios curriculares correspondientes al segundo semestre deberán realizarse en la fecha prevista según el Calendario Académico vigente. Los espacios curriculares del primer semestre dispondrán como plazo máximo hasta el 30 de Setiembre de 2020 para el cumplimiento de lo establecido en la presente reglamentación.

ARTICULO 6°.- Los Espacios Complementarios de Formación Práctica Pendientes formarán parte de los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y su aprobación deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor de VEINTIUN (21) meses a partir de su implementación.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO
Decano

ARTÍCULO 7°.- Prorrogar el registro de las inscripciones en los espacios curriculares del semestre en curso hasta el 2 de Octubre de 2020, atento los plazos establecidos en el Artículo 5° precedente, para el registro de regularidades de los espacios curriculares del primer semestre.

ARTICULO 8°.- La presente Ordenanza que se emite en formato digital será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por las autoridades en soporte papel cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 003/2020



Dr. Daniel Alfredo CASTRO
Decano